



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 005/2011

VANG-TEC, S.A. DE C.V.

VS

**COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA
ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN
JALISCO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el cinco de enero de dos mil once, la empresa **Vang-Tec, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado, el **C. Manuel Díaz García**, promovió inconformidad contra actos del **Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco**, en la **licitación pública nacional No. 43103002-022-10**, relativa a la **“Adquisición de mobiliario, equipo, artículos varios y laboratorios multifuncionales y polifuncionales para IDEFT, CECYTEJ y CONALEP”**.

SEGUNDO. Por acuerdo No. 115.5.0118 del trece de enero del año en curso (foja 054 a 056), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito y se requirió a la convocante para que informara: 1) el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación de que se trata, indicando el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que pertenecen, así como el estado que guardan al ser transferidos a dicho Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco; 2) monto económico autorizado para la licitación; 3) estado actual del procedimiento y, en su caso, datos generales del tercero interesado; y 4) pronunciamiento respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento licitatorio impugnado.

De igual forma, se corrió traslado a la convocante para rendir informe circunstanciado, acompañando toda la documentación vinculada con la licitación a estudio.

TERCERO. En cumplimiento al proveído que antecede, la convocante a través del oficio S/N, recibido en esta Dirección General el veintiséis de enero del año en curso (fojas 061 a 063), rindió su informe previo en el que comunicó que los recursos económicos provienen del convenio especializado de colaboración para la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos en los niveles de media superior y superior tecnológica, celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil seis, entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco y el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco (fojas 070 a 071).

Así mismo, informó que el monto económico autorizado asciende a \$12'753,762.89 (doce millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.); proporcionó los datos generales de las terceras interesadas y **estimó improcedente decretar la suspensión definitiva de la licitación.**

CUARTO. En razón de que una parte de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de **naturaleza federal**, mediante proveído No. 115.5.0332 del dos de febrero del año en curso, se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito y se previno a la inconforme para que exhibiera **dieciséis juegos** de su escrito y anexos que acompañó para correr traslado a las terceras interesadas. Tal prevención la desahogó en tiempo y forma el ocho siguiente (foja 076).

QUINTO. Por oficio S/N recibido en esta Dirección General el primero de febrero del presente año (fojas 107 a 121), la convocante rindió el informe circunstanciado en donde expuso las razones y fundamentos que, a su juicio, resultan pertinentes para sostener lo infundado de la inconformidad. Así mismo, remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, el que se tuvo por rendido a través de acuerdo No. 115.5.0332 del dos siguiente y que fue notificado al inconforme el tres del mismo mes y año (foja 274).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO. Mediante proveídos Nos. 115.5.0372 y 115.5.0526 del once de febrero y dos de marzo del dos mil once, respectivamente, se dio vista, en respeto a su derecho de audiencia, a las empresas **Compucad, S.A. de C.V., Grupo Industrial Jome, S.A. de C.V., Intermueble Spacios, S.A. de C.V., ISD Soluciones de Tic, S.A. de C.V., Lan Wan Asesoría, S.A. de C.V., Maxyal, S.A. de C.V., Muebles Esco, S.A. de C.V., Oz Automotriz, S. de R.L. de C.V., Practimuebles Ram, S.A. de C.V., Producción, Tecnología y Vanguardia, S.A. de C.V., Proesa Tecnogas, S.A. de C.V., Pronab, S.A. de C.V., Softcad, S.A. de C.V. Worlwide Techincal Solutions, S.A. de C.V.**, así como a los **CC. Edgar José Seimandi Requena y Gerardo Humberto Valencia García**, en su carácter de terceras interesadas, para manifestar lo que a su derecho e interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

SÉPTIMO. Por acuerdo No. 115.5.0472 del veintitrés de febrero de dos mil once (fojas 304 a 307), y en razón de ponderar las manifestaciones realizadas por la convocante, **se determinó negar la suspensión de la licitación pública nacional No. 43103002-022-10.**

OCTAVO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veinticinco de febrero de dos mil once (fojas 341 a 349), la empresa **Lan-Wan Asesoría, S.A. de C.V.**, dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia.

NOVENO. Por acuerdo No. 115.5.0669 del veinticinco de marzo del presente año, esta Unidad Administrativa desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercera interesada, y se otorgó plazo a la inconforme y a la empresa Lan-Wan Asesoría, S.A. de C.V., para formular alegatos.

DÉCIMO. Mediante proveído del ocho de junio de dos mil once, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Hipótesis esta última que se actualiza, según lo informado por la convocante al rendir su informe previo, en el que comunicó que los recursos económicos provienen del convenio especializado de colaboración para la construcción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos en los niveles de media superior y superior tecnológica, celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil seis, entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Jalisco y el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituyen la **convocatoria a la licitación** pública nacional No. **43103002-022-10**, así como la **junta de aclaraciones** del veintiocho de diciembre de dos mil diez.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, transcurrió del veintinueve de diciembre de dos mil diez al cinco de enero del año en curso, sin contar los días uno y dos, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el cinco de enero de dos mil once, **resulta oportuna su interposición.**

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra de la convocatoria a la licitación antes mencionada, así como la junta de aclaraciones a la misma, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento.

Sobre el particular, el artículo 33 Bis de la Ley anteriormente invocada dispone que sólo pueden solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, aquellos que hubieren presentado un escrito **en el que expresen su interés en participar en la licitación.**

Así las cosas, del acta de junta de aclaraciones del veintiocho de diciembre de dos mil diez (foja 170 a 184), se desprende que la empresa hoy inconforme formuló sus cuestionamientos y **la convocante procedió a resolver sus dudas y planteamientos.** Luego entonces, **es incuestionable** que sí exhibió el escrito a que alude el citado artículo 33 Bis de la Ley de la materia. Por lo tanto, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues el **C. Manuel Díaz García**, probó su carácter de apoderado de la empresa **Vang-Tec, S.A. de C.V.**, mediante la escritura pública 7,278 del siete de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público 55, con residencia en Puebla, Puebla (fojas 014 a 021), en el que se hace constar un poder y mandato general para pleitos y cobranzas; luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación.

QUINTO. Antecedentes. El procedimiento de licitación se desarrollo de la siguiente manera:

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil diez, el **Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco**, convocó a la **licitación pública nacional No. 43103002-022-10**, relativa a la **“Adquisición de mobiliario, equipo, artículos varios y laboratorios multifuncionales y polifuncionales para IDEFT, CECYTEJ y CONALEP”** (foja 122).

2. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones sobre la misma y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 170 a 184).

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el treinta de diciembre de dos mil diez; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 185 a 188).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEXTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar al estudio de la inconformidad planteada por la inconforme, se analiza la causal de improcedencia opuesta por la convocante (foja 108), pues a su juicio, la inconformidad debe desestimarse, toda vez que la inconforme no presentó proposiciones en la licitación impugnada, con lo que demostró su desinterés en participar en el procedimiento de contratación de mérito.

Lo anterior resulta **infundado**, pues del análisis realizado al escrito de inconformidad a estudio, se advierte que está encaminado **a impugnar la convocatoria a la licitación, así como la junta de aclaraciones** y, no así, el acto de presentación y apertura de proposiciones y/o fallo. Luego entonces, no estaba obligada a presentar sus ofertas como lo sostiene la convocante. Insistimos, que al haber resuelto sus planteamientos y dudas en la junta de aclaraciones, es innegable que exhibió el escrito a que alude el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **requisito de procedibilidad para impugnar la presente vía.**

En igual sentido, resulta **infundada** la causal de improcedencia opuesta por la empresa **Lan-Wan Asesoría, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, pues sostiene que la inconformidad es "improcedente por extemporánea" (sic), al no haberse impugnado dentro de los seis días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria pública (fojas 341 y 342).

Sin embargo, omitió ponderar que conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el plazo de seis días hábiles para impugnar la convocatoria a la licitación y la junta de aclaraciones, **corren a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones** y, no así, de la publicación a la convocatoria (como lo dijo).

En efecto, la pretensión de la inconforme en la presente instancia es demostrar que las condiciones de participación previstas en la convocatoria a la licitación a estudio y la junta de aclaraciones son contrarios a la normativa aplicable. Luego entonces, al tenor de lo expuesto en el **considerando segundo** de la presente resolución resultó oportuna su interposición. Bajo ese contexto, **es procedente estudiar el fondo del asunto**; es decir, el examen de los motivos de inconformidad aducidos por la promovente.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe en determinar si la convocatoria a la licitación pública nacional **No. 43103002-022-10**, así como la conducción de la junta aclaratoria de tal concurso, se apegaron a la normativa de la materia.

OCTAVO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que la convocatoria a la licitación de mérito y junta de aclaraciones infringen la normativa de la materia, por las siguientes razones:

1) La convocante omitió considerar en la convocatoria a la licitación los requisitos a que alude el artículo 29, fracciones XIV y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, aquellos señalados en el artículo 39, fracción IV, incisos e), f), j) y fracción VII, de su Reglamento. Tampoco, consideró requerir en la partida 90 "Laboratorio multifuncional" los certificados otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley de la materia.

2) A su juicio, las condiciones previstas en las partidas 90 y 91 "Laboratorio multifuncional" y "Laboratorio polifuncional", respectivamente, limitan la libre participación, pues la convocante omitió ponderar que durante la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, los Centros Educativos (áreas usuarias) están disfrutando del periodo vacacional de fin de año (2010), lo que hace imposible concertar una cita con ellos para que realicen la inspección física que solicitan.

3) En igual sentido, en la partida 90 se limita la libre participación, pues requieren que todos



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los productos (excepto el equipo activo) sean de la misma marca; sin embargo, a su decir, “resulta imposible” (sic), en razón de que no existe un fabricante para todos los productos requeridos en tal partida.

4) Al tenor de las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas 3 y 4 que formuló, se limitó la libre participación de los licitantes, pues conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia no pueden establecer requisitos tales como: contar con sucursales o representantes regionales o estatales. Además, omitió considerar que conforme al calendario escolar, resulta imposible concertar una cita con los planteles educativos atendiendo al periodo vacacional a partir del veintidós de diciembre del dos mil diez.

5) De igual forma, la inconforme sostiene que se infringió lo dispuesto en el artículo 46, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que las respuestas que otorgó la convocante a las preguntas 1, 2, 4 y 11, que formuló no fueron claras y precisas.

6) La junta de aclaraciones se celebró sin la presencia del área técnica o usuaria de los bienes, y por ello, los cuestionamientos formulados por su representada no fueron resueltos en forma clara y precisa y, con ello, se infringió lo dispuesto por los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de su Reglamento (sic).

7) La relación de las guías detalladas del mobiliario y equipo para el “Laboratorio Multifuncional” (partida 90) presenta ciertas inconsistencias en el consecutivo de sus hojas y los sellos de validación, por lo que presume que las mismas se realizaron en forma dolosa por parte de la convocante con la finalidad de beneficiar a algún licitante.

NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad. Precisado lo anterior, se procede al análisis de los argumentos de inconformidad enderezados a controvertir el contenido de la convocatoria del procedimiento de contratación **No. 43103002-022-10**, sintetizados en el

numeral 1) del considerando **Octavo** que antecede, para lo cual se reproducen los artículos 29, fracciones XIV y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV, incisos e), f) y j) y fracción VII de su Reglamento.

LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

*“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, **deberá contener:***

...

***VIII.** Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley.*

***IX.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.*

...

***XIV.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;*

...

***XVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.*

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica...”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

***VI.** Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:*

...

***e)** El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;*

***f)** La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

...
j) *El documento en el que conste el acuse de recepción de solicitud de opinión ante la autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales del licitante a quien se adjudique el contrato;*

...
VII. *Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica de CompraNet, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública, y...*

...
*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. **La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen...***

(Énfasis añadido).

De los preceptos legales antes transcritos, se advierte que entre los requisitos que **deberán** considerarse en la convocatoria, se encuentran los consistentes en: 1) el señalamiento del domicilio de esta Dependencia del Ejecutivo Federal o de las autoridades gubernamentales de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico mediante el cual puedan interponer inconformidades; 2) modelo de contrato al que se sujetaran las partes (el cual deberá contener los requisitos contenidos en el artículo 45 de la Ley de la materia); **3) escrito por el que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se ubican en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley a estudio;** 4) **declaración de integridad por parte de los participantes;** y, 5) documento relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los licitantes.

Por otra parte, dispone que los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, sólo son procedentes si se encuentra previstos en la Ley de la materia y su Reglamento, tal es el caso de los escritos señalados en los numerales **3) y 4)** del párrafo que antecede, siendo el caso, que la falta de presentación de dichos documentos en la proposición **es motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

Sobre el particular, del análisis de autos se determina que las manifestaciones vertidas por la inconforme, en parte son **fundadas pero inoperantes**; y en otra, **fundadas** y suficientes para decretar la nulidad total del procedimiento licitatorio a estudio, al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen:

En efecto, del análisis a la convocatoria que se trata (fojas 107 a 168), se advierte que **no contempla los requisitos establecidos en los artículos 29, fracciones VIII, IX, XIV y XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción IV, incisos e), f), j) y fracción VII, de su Reglamento**, tal y como lo expuso el inconforme.

Previo al análisis de fondo, es importante tener presente que en la teoría del derecho administrativo se conocen las llamadas *“ilegalidades no invalidantes”* que no es otra cosa que el vicio en que se incurrió resulta irrelevante y no procede declararse la invalidez del acto administrativo, por el contrario, debe confirmarse su validez, siempre y cuando **el vicio atribuible (omisión) no afecte las defensas del particular y trascienden el sentido de la resolución**; esto es, que haya un perjuicio efectivo.

Ilustra lo anterior, por analogía, la tesis del rubro y texto siguiente:

***“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniere. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades*”**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

No. Registro: 180,210, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914.

Ahora bien, los actos omitidos de convocatoria que aduce la inconforme hacen ilegal dicho acto, insistimos, son: 1) el señalamiento del domicilio de esta Dependencia del Ejecutivo Federal o de las autoridades gubernamentales de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico mediante el cual puedan interponer inconformidades; 2) modelo de contrato al que se sujetaran las partes (el cual deberá contener los requisitos contenidos en el artículo 45 de la Ley de la materia); **3) escrito por el que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se ubican en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley a estudio; 4) declaración de integridad por parte de los participantes; y, 5) documento relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los licitantes.**

En el caso en particular, las omisiones contenidas en los numerales **1), 2) y 5)** del párrafo que antecede son, en todo caso, causas no invalidantes del acto impugnado. Veamos:

1) Omisión de señalar el domicilio de esta Dependencia del Ejecutivo Federal o de las autoridades gubernamentales de las entidades federativas o, en su caso, el medio electrónico mediante el cual puedan interponer inconformidades.

Del análisis a la convocatoria de la licitación impugnada, se advierte que el fundamento es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Así mismo, se indicó que los recursos económicos destinados eran de carácter **federal**, en el siguiente tenor (foja 128):

“... BASES

*De conformidad a lo previsto por los Artículos 1, 25, 26 fracción I y 26 Bis fracción I, 27, 28,29, 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 35, 36, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en los artículos aplicables de las Políticas, Bases y Lineamientos del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, a quien en lo sucesivo se le denominará **CAPECE** ubicado en Av. Prolongación Alcalde 1350, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270, con número telefónico 3824-46-77, convoca a los proveedores interesados a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 43103002-022/2010** para la adquisición de ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO, ARTICULOS VARIOS Y LABORATORIOS MULTIFUNCIONALES Y POLIFUNCIONALES PARA IDEFT, CECYTEJ Y CONALEP., de el programa PSOAPSO06 y MEDIASUPER y MEDSUP2008 y ITSTALA08 y PXPMEDSUP (requisiciones: 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 279, 310, 327, 328, 595, 596, 667, 668, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717), **fondo de inversión PSOAPSO06 y PSOAPSOMED y MSYSUPTEC8 y ITSTALA08 y PXPMEDSU09; con Recursos federales**. Para efectos de normar el desarrollo de la licitación arriba señalada...”. (sic)*

En ese contexto, es incuestionable que los licitantes conocían que en términos de lo previsto por el artículo 1º, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que se formularan con motivo de los actos realizados por el **Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco**, al existir recursos **federales** en el concurso a estudio. Tal es el caso que empresa inconforme **promovió oportunamente su inconformidad ante esta Dirección General**, como fue precisado en el **considerando segundo** de la presente resolución. Luego entonces, no se desprende afectación o daño alguno a la promovente por tal omisión.

Por tanto, aun cuando el agravio en estudio es fundado por la omisión de no señalar domicilio para presentar su inconformidad, cierto es que tal planteamiento es **inoperante**, porque tal omisión no afecta las defensas del inconforme, tan es así que de forma oportuna



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presentó la instancia de inconformidad que ahora se atiende, razón por la cual, a juicio de esta Dirección General, dicha omisión constituye una *“ilegalidad no invalidante”*.

2) Omisión de adjuntar el modelo de contrato al que se sujetaran las partes (el cual debe contener los requisitos contenidos en el artículo 45 de la Ley de la materia).

Sobre el particular, el inconforme omite ponderar que en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (por él mismo invocado), el contrato deberá considerar los requisitos establecidos en el artículo 45 del mismo ordenamiento legal, aspectos que sí fueron considerados en las “bases” de mérito. El aludido precepto legal dispone lo siguiente:

“Artículo 45. *El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:*

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;*
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;*
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;*
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;*
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;*
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;*
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorgan;*
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;*
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;*
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;*
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;*

***XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;*

***XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;*

***XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;*

***XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;*

***XX.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

***XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y*

***XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas”.*

De los requisitos previstos en el artículo 45 antes transcrito, se destacan los siguientes:

a) Nombre de la dependencia o entidad convocante; **b)** la indicación del procedimiento de contratación conforme al cual se llevó a cabo la licitación; **c)** acreditación de la existencia y personalidad jurídica del concursante adjudicado; **d)** precio unitario e importe a pagar por los bienes, arrendamientos y servicios; **e)** porcentajes de anticipos; **f)** porcentaje, fechas o plazo para la exhibición y amortización de anticipos; **g)** condiciones de entrega (fecha, plazo y lugar); **h)** moneda cotizada y conforme a la cual se efectuará el pago respectivo; **i)** plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos y servicios; **j)** aspectos relativos a las prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; **k)** causas de rescisión de contrato; **l)** términos y condiciones inherentes a la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones convenidas; y, **m)** penas convencionales por atraso en la entrega de bienes.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, de la revisión a los términos y condiciones de participación establecidos en la licitación **No. 43103002-022-10**, se advierte que **sí** están previstos los requisitos señalados en el párrafo que antecede, como a continuación se expone:

Requisitos señalados en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Requisitos contemplados en la convocatoria a la licitación No. 43103002-022-10
a) Nombre de la dependencia o entidad convocante.	Páginas 1 y 2 de bases.
b) Indicación del procedimiento de contratación conforme al cual se llevó a cabo la licitación.	Página 1 de bases.
c) Acreditación de la existencia y personalidad jurídica del concursante adjudicado.	Punto 10.1, fracción IV, inciso F de bases
d) Precio unitario e importe a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.	Punto 22 de bases
e) Porcentajes de anticipos.	Punto 23 de bases
f) Condiciones de entrega (fecha, plazo y lugar)	Punto 4 de bases
g) Moneda cotizada y conforme a la cual se efectuará el pago respectivo	Punto 22 de bases
h) Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos y servicios	Punto 22 de bases
i) Causas de rescisión de contrato	Punto 34 de bases
j) Términos y condiciones inherentes a la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones convenidas	Punto 35, subpunto 35.1 de bases
k) Penas convencionales por atraso en la entrega de bienes	Punto 35, subpuntos 35.2 de bases

En tales circunstancias, se destaca que el artículo 45 de la Ley de la materia establece los requisitos que contendrá el contrato; luego entonces, al considerarse en la convocatoria los aspectos esenciales que prevé tal precepto legal (aún y cuando no aparezca el modelo de contrato), se determina que **tal omisión no afecta las defensas del inconforme ni trasciende en el sentido de la resolución** y, por ende, constituye una *“ilegalidad no invalidante”*, en virtud de que, por un lado, las condiciones y/o cláusulas del contrato sólo le

atañen al adjudicatario, y por el otro, el inconforme conoció los derechos y obligaciones que vincularían a las partes contratantes, debiendo destacar que conforme al citado artículo 45, no sólo el contrato es el documento vinculante entre convocante y adjudicatario, sino también lo es la propia convocatoria (bases). Dicho en otros términos, las “bases” no solamente contienen los términos y condiciones de participación a que se sujetan los licitantes, sino también los aspectos contractuales a que se obligaran las partes.

3) Omisión del documento relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los licitantes.

De igual forma, tal omisión constituye una “*ilegalidad no invalidante*”, pues, por un lado, la situación fiscal de los licitantes conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación sólo atañe a la empresa adjudicataria, en razón de que no se pueda celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública con aquellos contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones civiles y, por el otro, no constituye una causal para descalificar las propuestas de los participantes. Por tanto, tal omisión no afecta la defensa del inconforme ni trasciende en el sentido de la resolución.

4) Omisión del escrito por el que los licitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se ubican en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley a estudio.

No obstante lo anterior, no puede tenerse como una “*ilegalidad no invalidante*” y, por ende, que no afecta las defensas no sólo del inconforme, sino de los participantes en la licitación a estudio, la omisión de los escritos por el que los licitantes **manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se ubican en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia.**

Tal planteamiento es **fundado** y suficiente para decretar la nulidad del acto impugnado.

Lo anterior es así, pues como fue transcrito con antelación, los artículos 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, disponen las condiciones que **deben** incluirse en la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocatoria, entre ellas, requerir los aludidos escritos. Dicho en otros palabras, tales requisitos no quedan a la facultad discrecional de las áreas convocantes considerarlos o no; máxime cuando, la falta de presentación de dichos escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad **son motivo para desechar las proposiciones, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

La importancia del requisito en cuestión, se corroboran con el punto 26 de la convocatoria, relativo a los “Motivos de descalificación” (foja 141), que en los inciso a) y d) dispuso que sería motivo de descalificación de los participantes cuando **incurran en alguno de los casos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.**

Para una mejor comprensión del asunto, se transcribió lo dispuesto por el citado artículo 50, que dispone lo siguiente:

“Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad

convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos del Título Quinto de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 46 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión, y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley...”.

En efecto, en el presente caso, la convocante omitió considerar que éstas constituyen un conjunto de cláusulas destinadas no sólo a la formulación del contrato, **sino también a la regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes**; por lo tanto, al haber prescindido de considerar este escrito o manifestación bajo protesta de decir verdad que tiene como propósito salvaguardar los intereses del Estado, al buscar que los licitantes se conduzcan con diligencia en los procedimientos de contratación, **notoriamente constituye una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento**, pues tenía la obligación de imponerlo.

En efecto, de existir problemas en el procedimiento licitatorio a estudio derivados de posibles irregularidades cometidas por los licitantes, no habría lugar a imponer, en todo caso, las sanciones que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de materia, ante la omisión de requerir los “escritos bajo protesta de decir verdad”. En tales condiciones, esta autoridad no puede pasar inadvertido la omisión de tales requisitos en la convocatoria a estudio, pues sería tanto como aceptar que las instituciones convocantes infrinjan la Ley de la materia, como fue expuesto con antelación, pues no existiría el elemento jurídico que los vincule a su obligatoriedad.

En consecuencia, puede afirmarse que en el procedimiento de contratación a estudio no se apegó, en su conjunto, a las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como fue demostrado, sin el debido sustento omitió considerar requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley anteriormente invocada y 39 de su Reglamento, como fue expuesto con

antelación. Bajo este tenor, no se demuestra que la convocante haya actuado en apego a la normativa aplicable.

Al tenor del contenido de los presentes considerandos, esta autoridad determina por economía procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no entrar al desahogo de los restantes motivos de inconformidad, relativos a que las especificaciones técnicas de las partidas 90 y 91, así como la conducción de la junta de aclaraciones, son – a su juicio- ilegales; en razón de que a nada práctico conduciría al quedar demostrado que **la convocatoria no se apegó a derecho** al tenor de lo expuesto y razonado en el presente considerando; sirven de sustento a lo anterior las tesis de jurisprudencia del siguiente rubro:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se concede para el efecto de que las autoridades respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 constitucional, brindando oportunidad de defensa a los quejosos previamente a la emisión de los actos que afecten un derecho establecido, resulta innecesario avocarse al estudio de las demás manifestaciones contenidas en los conceptos de violación, porque precisamente esas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los solicitantes de amparo.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 12/91. Silvestre Torres Aranda. 30 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Pedro A. Rodríguez Díaz.¹

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL ESTUDIO DE LOS QUE BASTAN PARA CONCEDER EL AMPARO ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA. Si el juzgador considera fundada una violación invocada y estima que es suficiente para conceder la protección constitucional a los quejosos, resulta innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de violación hechos valer en la demanda.”

Amparo en revisión 3719/78. Guillermo del Cueto de la Fuente y otros. 26 de agosto de 1981. Mayoría de tres votos. Disidente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.²

DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado.- Respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa **Lan-Wan Asesoría, S.A. de C.V.**, en su escrito del veinticinco de febrero del año en curso (fojas 341 a 349), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, las mismas resultan

¹ Octava Época, Registro 220475, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IX, Febrero de 1992, Materia (s) Común, Página 154

² Séptima Época, Registro: 237681, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen: 151-156, Tercera Parte, Materia (s): Común, Página 113.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

insuficientes para desvirtuar el sentido de la presente resolución, pues se limitó a pronunciarse respecto de los requisitos contenidos en las partidas 90 y 91 de la licitación, sobre las respuestas otorgadas por la convocante en la junta de aclaraciones, así como respecto de la improcedencia de la presente inconformidad, pues, a su juicio, al no haber presentado su oferta no mostró interés en participar en la licitación impugnada.

Sin embargo, tales manifestaciones no demuestran que la convocante haya actuado en el procedimiento licitatorio a estudio con apego a la normativa aplicable (como ya fue razonado) y, en consecuencia, que su desarrollo se ajustó a derecho.

Por lo que hace a las empresas **Compucad, S.A. de C.V., Grupo Industrial Jome, S.A. de C.V., Intermueble Spacios, S.A. de C.V., ISD Soluciones de Tic, S.A. de C.V., Maxyal, S.A. de C.V., Muebles Esco, S.A. de C.V., Oz Automotriz, S. de R.L. de C.V., Practimuebles Ram, S.A. de C.V., Producción, Tecnología y Vanguardia, S.A. de C.V., Proesa Tecnogas, S.A. de C.V., Pronab, S.A. de C.V., Softcad, S.A. de C.V. Worlwide Techincal Solutions, S.A. de C.V.**, así como los [REDACTED]

[REDACTED], se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia les fue debidamente notificado; sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte de las citadas terceras interesadas** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportaron elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DUODÉCIMO.- Consecuencias de la resolución.- Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad total de procedimiento licitatorio 43103002-022-10**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley anteriormente invocada.

En efecto, **se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes a la citada licitación**, misma que fue impugnada ante esta Dirección General, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

1) Si estima pertinente la convocante y de acuerdo a la subsistencia en las necesidades de adquirir el objeto de la licitación, deberá publicar una **nueva convocatoria** que incluirá los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, en particular, aquellos que fueron objeto de análisis en la presente resolución, **en la inteligencia que de llevar a cabo otro procedimiento licitatorio con reducción de plazos; así lo debe establecer en la convocatoria.**

2) Celebrar, cuando menos, una junta de aclaraciones, misma que deberá apearse a lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley anteriormente invocada y 46 de su Reglamento.

3) Por lo que se refiere a los contratos derivados del procedimiento licitatorio que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Se requiere al **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN JALISCO**, para que en el término de **SEÍS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primera párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Dada las inobservancias a la normativa de la materia, se solicita a la **Contraloría del Estado de Jalisco**, instrumente las medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con objeto de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, pues las mismas afectan la legalidad de los procedimientos de contratación de esta naturaleza, así como el normal y legal funcionamiento del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en Jalisco, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **Noveno** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Vang-Tec, S.A. de C.V.** al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución; en consecuencia, **se decreta la NULIDAD TOTAL** de la licitación pública nacional **43103002-022-10.**
- SEGUNDO.** Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **Duodécimo** de la presente resolución.
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el

Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades “C”.

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
 Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
 Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

Para: **C. MANUEL DÍAZ GARCÍA.- APODERADO DE LA EMPRESA VANG-TEC, S.A. DE C.V.-** [Redacted]

C. YOLANDA RÍOS MORALES.- REPRESENTANTE DE LA EMPRESA LAN-WAN ASESORÍA, S.A. DE C.V.- [Redacted]

ING. Y C.P. SALVADOR URIBE AVIN.- TITULAR DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN JALISCO.- Av. Prolongación Alcalde 1350, Col. Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.

MTRA. MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES.- CONTRALORA DEL ESTADO DE JALISCO.- Pasaje de los Ferroviereros No. 70, Edif.. Progreso, Piso 3, Plaza Tapatía, Zona Centro, C.P. 44360, Guadalajara, Jalisco.

C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA COMPUCAD, S.A. DE C.V.- Por rotulón.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 005/2011

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL JOME, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INTERMUEBLE SPACIOS, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ISD SOLUCIONES DE TIC, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MAXYAL, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MUEBLES ESCO, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA OZ AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PRACTIMUEBLES RAM, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PRODUCCIÓN, TECNOLOGÍA Y VANGUARDIA, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PROESA TECNOGAS, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PRONAB, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SOFTCAB, S.A. DE C.V.- Por rotulón.
 - C. REPRESENTANTE DE LA EMPRESA WORKWIDE TECHNICAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **12:00** horas del día **cuatro de julio de dos mil once**, se hace constar que se notificó por **rotulón** a las empresas **Compucad, S.A. de C.V., Grupo Industrial Jome, S.A. de C.V., Intermueble Spacios, S.A. de C.V., ISD Soluciones de Tic, S.A. de C.V., Maxyal, S.A. de C.V., Muebles Esco, S.A. de C.V., Oz Automotriz, S. de R.L. de C.V., Practimuebles Ram, S.A. de C.V., Producción, Tecnología y Vanguardia, S.A. de C.V., Proesa Tecnogas, S.A. de C.V., Pronab, S.A. de C.V., Softcad, S.A. de C.V.**, así como a los **CC. [REDACTED]** la resolución del **veintisiete de junio del mismo año**, dictada en el expediente **No. 005/2011**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CONSTE.**

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.